

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

Gaceta del 30 de Abril de 1884.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

**SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

Gaceta de 30 de Abril de 1884.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Alaejos, lo evacuó con fecha 28 del mes anterior en los términos siguientes.

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 22 de este mes, ha examinado la Seccion el expediente adjunto relativo á la suspension del Ayuntamiento de Alaejos, decretada por el Gobernador de la provincia de Valladolid porque en Diciembre último no se hizo la rectificacion del padron vecinal ni se formaron ni expusieron oportunamente al público las listas electorales.

Teniendo el último de estos hechos sancion especial consignada en la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, y correspondiendo su imposicion á los Tribunales, la Seccion se abstiene de ocuparse del mismo, porque de lo expuesto, semejante falta no puede ser corregida gubernativamente.

La infraccion clara y terminante de los artículos 19 y 20 de la ley municipal, cometida por el Ayuntamiento no rectificando en

el mes de Diciembre el padron vecinal, envuelve indisputable gravedad, porque además de revestir siempre este carácter la falta de cumplimiento de las prescripciones legales, la de que se trata puede haber lesionado los derechos políticos de los habitantes del Municipio, y así la Seccion entiende que procede confirmar la suspension impuesta.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con inclusion del expediente de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Villalar, lo evacuó con fecha 28 del mes anterior en los términos siguientes:

«Excmo Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 22 de Marzo del corriente, esta Seccion ha examinado el expediente adjunto relativo á la suspension del Ayuntamiento de Villalar, decretada en 13 del mismo mes por el Gobernador de Valladolid.

Consta en el expediente que no acuerda la distribucion mensual de fondos: que el Alcalde se ha ausentado sin dejar delegacion de su autoridad: que se notan informalidades en los libros de sesiones, no llevándose libros de entrada y salida de caudales por los encargados de la contabilidad: que no se ha formado presupuesto adicional al de 1882-83 ni ex-

pediente que acredite se hayan llenado las formalidades legales en la constitucion de la Junta de asociados, que no existe expediente de nombramiento de Depositario y Recaudador de consumos, ejerciendo ambos cargos dos concejales que cobran sus correspondientes premios: que las tres llaves del arca están en poder del Secretario: que el Síndico don D. Ruperto Casares recibió 750 pesetas de dos vecinos del pueblo á quienes se habia citado por daños de su ganado á juicio de las faltas, sin que esto tuviese lugar, que los labradores arrendaron en 1880 las praderas del comun en 1250 pesetas, que entregaron al entonces Alcalde, hoy regidor Don Pedro Vidal, cuya cantidad no consta haber ingresado en las arcas municipales: que se notan informalidades en las listas de Compromisarios para la eleccion de Senadores: que el Archivo está en un estado deplorable, no habiendo registro alguno de documentos: que en igual estado de confusion se encuentra todo lo referente á recaudacion de atrasos, listas de descubiertos y expedientes de apremio, que no se han podido apreciar por estar en poder del Párroco y no en el Archivo títulos de propiedad de terrenos comunales ni se ha cumplido con el art. 75 de la Ley al distribuir su disfrute.

Los cargos que se dejan relatados estan acusando un estado de honda perturbacion en la Administracion del Municipio de Villalar, pues tal es la confusion que existe en todos los ramos encomendados al Ayuntamiento, que es muy difícil darse cuenta del estado de caudales, del disfrute de los bienes comunales y de otras varias cosas que directas y

esencialmente atañen á todo el vecindario del citado pueblo.

Nada dice la Seccion de los cargos que se hacen á D. Ruperto Casares y á D. Pedro Vidal, pues de ser ciertos pueden constituir delitos que el Código penal define y castiga, pero que no son de la incumbencia de esta Seccion, el depurar ni poner en claro, sin que obste para esto que el Vidal fuera en 1880 Alcalde y actualmente Regidor, pues por diversas Reales órdenes se tiene declarado con repeticion que los Ayuntamientos no responden gubernativamente mas que de los hechos que han tenido lugar despues de su constitucion aunque sean los mismos los individuos que lo compongan.

Opina en definitiva la Seccion que procede confirmar la suspension del Ayuntamiento de Villalar.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusion del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1884.—Romero y Robledo.—Señor Gobernador de la provincia de Valladolid.

NUM. 2182.

GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE VALLADOLID.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado Instruccion pública.

Bellas artes.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública comunica á este Gobierno de provincia con



fecha 18 del actual, la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) de conformidad con lo informado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y teniendo en cuenta la importancia histórica y artística del ex-convento de San Gregorio de la ciudad de Valladolid, ha tenido á bien disponer sea declarado monumento nacional, encomendando su inspeccion y custodia á la Comision provincial de monumentos de aquella localidad.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público, así como del informe emitido por la Real Academia de Bellas Artes, que se inserta á continuacion.—Valladolid 29 de Abril de 1884.—El Gobernador Agustin R. Santamaría.

#### INFORME QUE SE CITA.

«Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Excmo. Señor: Esta Academia atenta siempre á la conservacion de los notables monumentos artísticos que las generaciones pasadas erigieron y legaron á las generaciones venideras para su estímulo en el terreno de las artes y como huellas que deja la humanidad en el camino de su vida, acude hoy confiada al ilustrado criterio de V. E. en súplica de que se sirva declarar monumento nacional é histórico el renombrado ex-convento de San Gregorio de la ciudad de Valladolid. El colegio de San Gregorio, fundacion del ilustre Dominico D. Alfonso de Burgos, al que por su virtud y amor al engrandecimiento de la pátria mereció ser elevado en 1476 á la silla episcopal de Córdoba, despues de haber hecho oír su prudente dictámen y consejo en las contiendas que se suscitaron en Castilla á la muerte del Rey Enrique IV, muestra por extraordinario modo la liberalidad de aquel insigne varon; su espíritu benéfico, su gusto exquisito por las artes, y el grado de profesion que alcanzaron en 1448 en que se fundó aquella fábrica, de rara originalidad, y cuando comenzaba á dibujarse el gusto de un estilo que muy luego se denominó del Renacimiento. Prolija sería la

tarea de enumerar las múltiples bellezas que ostentan así la rica y caprichosa portada, trazada é ideada por el carpintero medinés Macías, como sus patios en el primero de los cuales pueden admirarse en estraña mezela primores del arte gótico, caprichosas labores arábicas y bien determinadas manifestaciones del gusto plateresco; y en el segundo de ellos, sus altas y delgadas columnas espirales, sus rebajados arcos, sus elegantes y festoneados colgadizos y toda una primorosa labor de graciosos ángeles y gruesas guirnaldas. No son menos digno de mencion, la escalera que conduce á la galeria superior y la célebre capilla del antiguo colegio restaurada ha mucho tiempo, y que aun despojada en la invasion francesa de su gran retablo gótico, del sepulcro de su fundador y de sus admirables estatuas, muestra aun buena parte de sus arquitectónicas bellezas. Pero si bajo el punto de vista artístico aparece tan recomendable este edificio, considerado en el histórico, no es menos atendible. En este gran colegio de San Gregorio, creado segun su fundador para «pobres escolares religiosos» aprendieron y enseñaron varones eminentes en distintos ramos del saber humano. Allí ocupó lugar preferente el primer arzobispo de Lima, el célebre Fr. Gerónimo Loaza, el caritativo arzobispo de Toledo, Carranza, Fr. Alonso Bustillo, el sabio y elocuente Fr. Baltasar Navarrete, el insigne teólogo Melchor Cano y otros más, cuyos nombres llenaron de gloria á la Pátria, brillando como faros luminosos en el mundo de los conocimientos humanos al que inundaron de luz inestinguible con sus poderosas inteligencias. Prescinde Excmo. Sr. esta Academia, por no fatigar la atencion de V. E. de entrar en detalles minuciosos respecto á las partes componentes del edificio que la ocupa y considera que basta lo expuesto para inclinar el ánimo de V. E. tan buen apreciador en estas materias, á declarar monumento nacional el ex-convento de San Gregorio de Valladolid, en el que la circunstancia de hallarse instalado el gobierno civil, con las dependencias de Hacienda, Gobernacion y Fomento hacen indispensable á juicio de esta academia que el coste de las obras de restauracion y de conservacion que en el mismo se ejecuten, se

paguen, con cargo al presupuesto de Hacienda, las correspondientes á la parte del edificio ocupado por aquellas dependencias; y con cargo al de Fomento el de las obras que se practiquen en el resto del mismo. V. E. no obstante resolverá lo más justo y acertado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1884.—El Secretario general, Simeon Avalos.—El Director, Federico de Madrazo.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.—Es copia.—Santamaría.

*Sesion del 5 de Abril de 1884.*

PRESIDENCIA DEL SEÑOR A. PESQUERA.

Señores: A. Pesquera, Presidente.—Lajo.—Cabo.—Miranda.—Dominguez.—Francos.—Nava.—Arévalo.—Marquina.—Loysele.—Mateo.—Moras.—Burgueño.—Calvo.

Abierta á las doce de la mañana y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Acto continuo se repitió la lectura del dictámen de la comision de presupuestos que con el proyecto para el año económico de 1884-85 quedó sobre la mesa veinticuatro horas.

Se aprobó por unanimidad así como dicho proyecto en su totalidad por todos los señores del márgen en número de 14, procediéndose á la lectura y discusion por capítulos y artículos, quedando ultimado con la aprobacion unánime de los expresados señores Lajo, Martinez Cabo, Miranda, Dominguez, Francos, Nava, Arévalo, Marquina, Loysele, Mateo, Moras, Burgueño, Calvo Laguna y Sr. Presidente en la forma siguiente:

Excmo. Señor.

La Comision que suscribe cumpliendo con el encargo que la ley y la confianza de V. E. le ha impuesto ha examinado, con el interés y el detenimiento que asunto tan importante exige, el proyecto de presupuesto que tiene la honra de someter á vuestra aprobacion.

El deseo del mejor acierto, y el detenido estudio de las necesidades de la provincia y la manera de realizar todos los servicios de la misma en la mejor forma y con la mayor economía, ha sido el móvil, que en este trabajo nos ha guiado: hecha esta aclaracion

pasemos á someter á V. E. el dictámen que ha formado acerca del mismo. Gastos.—Seccion 1.<sup>a</sup>—Gastos obligatorios.—Capítulo 1.<sup>o</sup>—Administracion provincial.—Ordenado por la ley la inclusion en el presupuesto de los gastos de representacion del señor Presidente de la Corporacion, se trató de cumplir este precepto en la forma digna, que el objeto á que se destina, merece, consignando 10000 pesetas, pero afortunadamente perteneciendo á esta Comision, nuestro dignísimo Presidente, instantáneamente al tratarse de ello declaró, que él no aceptaría cantidad alguna, y que por lo tanto proponía que no se consignase mas que una cantidad insignificante á fin de cumplir con el precepto legal, apresurándose la comision á darle las gracias en nombre de la provincia por este acto.

Hechas algunas economías en el crédito presupuesto para personal temporero y en el material de algunas dependencias, acordó fijar la cantidad del art. 1.<sup>o</sup> del capítulo 1.<sup>o</sup> en 55510 pesetas segun se detalla en la relacion número 1.

En 7625 pesetas el del artículo 2.<sup>o</sup> relacion núm. 2, sueldos del archivero, depositario y oficial de esta dependencia.

En 2988 el del art. 3.<sup>o</sup> relacion núm. 3, personal de la junta de agricultura industria y comercio y monumentos históricos.

Y en 5250 el art. 4.<sup>o</sup> relacion núm. 4, arquitecto y ayudante. Importando el capítulo 1.<sup>o</sup> de la 1.<sup>a</sup> seccion de gastos 71373 pesetas.

#### Capítulo 2.<sup>o</sup>

En el art. 1.<sup>o</sup> para gastos de quintas por crearlo suficiente se figuran solo 3000 pesetas en lugar de las 5500 que se venian figurando.

En el artículo 2.<sup>o</sup> relacion número 8 se consignan solo 9000 pesetas en vez de las 11000 que se figuraban por creer que con esta cifra puede realizarse el servicio á que se destina, que son los bagajes.

En el art. 3.<sup>o</sup> relacion número 11 se ponen 3000 pesetas en lugar de las 5000 que se venian presupuestando por igual razon que las anteriores, siendo por lo tanto el importe total de este capítulo 15000 pesetas.

Capítulo 3.<sup>o</sup> Guiada la Comision por el espíritu verdadero económico, en este capítulo y en

su artículo 4.º ha rebajado á 2000 pesetas las cinco mil que se ponian para reparacion y conservacion en la casa Palacio, importando por lo tanto despues de esta rebaja el artículo 1.º, 75380 con 90 céntimos y el 2.º 2000 que hacen un total de 77380 pesetas con 90 céntimos.

Capítulo 5.º El estado angustioso de los pueblos de la provincia se refleja en la Corporacion provincial y como es natural en los fondos de esta, por cuya razon, nos hemos visto precisados á hacer economías en este capítulo, teniendo la Comision en ello un verdadero sentimiento pues como los que más, hubiera deseado poder proponer aumentos, pero los grandes descubiertos que tienen los pueblos obligan á hacerlas en todos los servicios, y por lo tanto en este.

El art. 1.º relacion número 21, se fija su importe en 13214 pesetas para los gastos de la Junta provincial de Instruccion pública, Cajero de maestros, personal y material de ambas dependencias y aumento gradual de maestros de la provincia.

El artículo 2.º relacion número 22 se presuponen para los gastos de personal y material del Instituto 47190 pesetas.

En el artículo 3.º y para las escuelas normales de maestros y maestras 16084 pesetas 93 céntimos.

En el artículo 4.º y para sueldo, aumento, dietas de salida y gastos del material del Inspector se figuran 4000 pesetas.

En el artículo 5.º para la Academia de Bellas Artes y escuela de Artes y oficios, para personal y material 31735 pesetas.

Mucho hubiera deseado la Comision ampliar los créditos señalados para este Establecimiento, tan popular, instructivo y que tan halagüeños resultados viene dando en la educacion; pero como decimos anteriormente, interin no se mejore la recaudacion de los pueblos por contingente provincial, para lo cual la Comision suplica á la Corporacion adopte medidas eficaces, para llegar á este fin que ha de normalizar la gestion administrativa de la provincia; entiende la Comision que no le es posible á la Diputacion realizar los buenos deseos que la animan respecto de este centro de educacion.

En el artículo 6.º se figuran 1000 pesetas para subvencion al

Tesoro para gastos de la Biblioteca provincial.

Y finalmente, en el artículo 7.º le presuponen 450 pesetas para sueldo del portero, conserje del Museo. Importando por lo tanto el capítulo 5.º de la primera seccion de gastos 112674 pesetas con 30 céntimos.

Capítulo 6.º El artículo 1.º de este capítulo, lo ha aprobado la Comision, con la cifra de 5875 pesetas, para personal y material de la Junta provincial de Beneficencia.

El art. 2.º en el cual se figuran los gastos de los Hospitales de la provincia; ha considerado la Comision que es necesario é indispensable para atender á ellos la suma de 334.738 pesetas 45 céntimos segun se desprende de las relaciones detalladas que se acompañan.

De este capítulo se ha deducido la consignacion para los médicos que figuraban en el Hospital de la Resurreccion, porque, debiendo facilitarse á la facultad de Medicina, para los estudios clínicos 150 enfermos y no creyendo, segun los datos adquiridos, que puedan pasar de este número, los que ha de haber en dicho establecimiento en el ejercicio de 1884 á 85, considera la Comision innecesarios dichos facultativos y por lo tanto la cantidad que con tal objeto se presupuestaba.

El art. 3.º al 6.º del propio capítulo comprende la consignacion para cubrir los gastos del establecimiento Hospicio en el cual hay casa de Maternidad, Expósitos y Huérfanos, importantes 253.667 pesetas 42 céntimos.

Quedando por lo tanto fijado el total de este capítulo en 594.280 pesetas 87 céntimos

Capítulo 7.º En este capítulo solo se consigna la cantidad de 500 pesetas, para la parte proporcional que pueda corresponder á esta Diputacion en las obras de reparacion de la carcel de Audiencia.

Capítulo 8.º La cantidad que se señala para atender en este ejercicio á los gastos imprevistos es solo de 10.000 pesetas, mitad y aun menos de lo que se ha venido figurando en los anteriores presupuestos.

Quedando por lo tanto fijada, para atender á los servicios obligatorios que comprenden la seccion primera del presupuesto la suma de pesetas 882.209,07 céntimos.

### Gastos voluntarios.—Seccion 2.ª

Esta seccion, designada por la ley para los gastos voluntarios, son los que en ella se figuran, en esta provincia, de tal índole, que sin duda alguna tienen el carácter tan de obligatorios algunos de ellos, como los comprendidos en la seccion 1.ª ¿Y cómo no, cuando en ellos se figuran la construccion de un edificio para Hospital provincial, hallándose tan deteriorado el antiguo, hasta tal punto que está apuntalado y sin tener otro donde trasladar los pobres enfermos? Asimismo se figura en él la continuacion de las carreteras del plan general, las cuales si se abandonaran, perderia la provincia las crecidas cantidades invertidas en los trozos construidos que resultarían inútiles.

Por estas razones y las ya alegadas del estado de los fondos de la provincia, esta Comision, con sentimiento profundo, se vé obligada, por la imperiosa ley de la necesidad, á desistir de consignar cantidades para otros gastos que no mira con menos predileccion ni estima, como es la Granja-modelo y otros de interés marcado. ¿Y cómo no, tratándose de aquella y de una provincia esencialísimamente agrícola? Nuestros compañeros comprenderán el disgusto que nos produce el no poder figurar cantidad alguna para la Granja, pues como podrá apreciar por el detalle del capítulo, sólo hemos atendido á lo absolutamente indispensable.

En el capítulo 1.º, art. único, se figuran 150.000 pesetas para la construccion de un nuevo edificio para Hospital.

En el capítulo 2.º, art. 2.º 152.250 pesetas para continuacion de carreteras.

En el capítulo 3.º, para subvencionar á los pueblos de la provincia, sólo se consignan cuarenta y cinco mil pesetas, cantidad insignificante tratándose de una provincia que cuenta con 237 pueblos y algunos agregados.

En el 4.º y para otros gastos, 2.660 pesetas, para dietas de salidas del Arquitecto y Ayudante, Ingeniero de Caminos y los suyos.

Importando el total de la Seccion 2.ª 349.910 pesetas. Y, por lo tanto, el presupuesto de gastos:—Pesetas 1.230,869'07 céntimos, en la forma siguiente:

Gastos obligatorios	882.209'07
Idem voluntarios	349.910'00
<b>Total</b>	<b>1.232,119'07</b>

Para cubrir estos gastos se presuponen los ingresos siguientes:

En el capítulo 1.º, art. 1.º de la 1.ª Seccion de ingresos, 960 pesetas, producto que se calcula de las 64 acciones del Ferrocarril de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo, que posee esta Diputacion.

En el capítulo 6.º art. único, 41.867 pesetas 69 céntimos de los ingresos de los Establecimientos de Instruccion pública, segun sus presupuestos parciales.

En el capítulo 7.º y por productos de las rentas, censos é ingresos eventuales de los Establecimientos de Beneficencia se consignan 326.916 pesetas 44 cént., que son las que se calculan que producirán durante el año económico.

Siendo, por lo tanto, el importe de los ingresos ordinarios 369.744 pesetas 13 céntimos.

Se figuran, asimismo, como ingresos extraordinarios, en el capítulo 5.º de la 2.ª Seccion de ingresos, 150.000 pesetas, como producto de la enagenacion del edificio inútil que hoy ocupa el Hospital de la Resurreccion.

Siendo pues el importe de los ingresos calculados en la 1.ª seccion pesetas. . . 369744'13  
Y los de 2.ª seccion. 150000  
Forman un total de ingresos de. . . 519744'13  
Importando los gastos segun queda dicho. . . 1232119'07  
Resulta un déficit de. . . 712374'94

Que segun preceptua el párrafo 2.º del art. 117 de la Ley orgánica provincial vigente deberá cubrirse por repartimiento entre los pueblos de la provincia en proporcion de lo que, por contribuciones directas y por el impuesto de consumos pague cada uno al Tesoro.

Respecto al repartimiento importante 712369 pesetas 20 céntimos está distribuido equitativamente sobre las cuotas que pagan los pueblos de la provincia al Tesoro y por impuesto de consumos al respecto de 13'43 céntimos por 100 resultando un déficit de 5 pesetas 74 céntimos.

No terminará esta Comision, Excmo. Sr., sin interesar vivamente vuestra atencion sobre los débitos de varios pueblos y en especialidad la Capital tanto por su importancia como por sus fechas, á fin de que, dedicando á este asunto un especialísimo interés, segun requiere la índole

del mismo, adopte sin descanso todas las medidas que su ilustracion y celo le sugiera, para que, de una vez cese esta situacion anormal, bien entendido, que se prestará un gran servicio á esos mismos pueblos morosos, y á la provincia en general, haciendo equitativo el sostenimiento de las cargas de la misma entre todos sus pueblos por igual. V. E. no obstante, como siempre, con su superior criterio, resolverá lo mas justo y acertado.

Valladolid 4 de Abril de 1884.—Eusebio Alonso Pesquera.—Eustaquio Calvo.—Sebastian Fernandez Miranda.—Juan de las Moras.—Eusebio Burgueño.—Quirino Marquina.—Matias Martinez.—Higinio Lajo.—Fernando Arévalo Miera.—Pedro G. de Rozas.

Se dió lectura á la siguiente proposicion:

«Los diputados que suscriben proponen á la Excm. Diputacion que puesto que las villas de Trigueros y Quintanilla de Trigueros han pedido y obtenido que se forme el correspondiente plano, proyecto y presupuesto para las obras de una carretera ó camino vecinal que ponga en fácil comunicacion aquellos pueblos aislados actualmente, con la carretera del Estado de Valladolid á Santander y Burgos, proyecto y presupuesto que se ejecutó por los encargados de estos trabajos, se acuerde que tan pronto como dichas obras se pongan en ejecucion por los respectivos Ayuntamientos, se abone por la Excm. Diputacion la cantidad ya señalada por la misma para esta clase de obras, previa certificacion facultativa.

Salon de sesiones Abril 5 de 1884.—Burgueño.—Marquina.»

Se tomó en consideracion y apoyada por el Sr. Marquina, como uno de sus autores, terciaron sin oposicion en el debate los señores Dominguez, Francos, Martinez Cabo, Moras y Lajo, y declarado el punto suficientemente discutido, quedó aprobada con la adiccion de que en la ejecucion de las obras se cumpliesen los requisitos de la Ley.

Se dió lectura á la siguiente proposicion:

«Considerando útil á la Administracion municipal la segunda edicion del *Nomenclator de esta provincia*, corregida y aumentada con los mapas en grande escala de los respectivos partidos

judiciales, los que suscriben, piden á la Diputacion se sirva por anuncio en el *Boletin Oficial*, recomendar su adquisicion á los Ayuntamientos, que podrán aplicar el importe á los gastos de material de la Secretaría y de las Escuelas de Instruccion primaria, si dedicasen á éstas la coleccion de los espresados mapas.

Palacio de la Diputacion 5 de Abril de 1884.—Moras.—Mateo.—Martinez.—Eusebio Burgueño.»

Tomada en consideracion y apoyada ligeramente por el Sr. Martinez Cabo, se aprobó por unanimidad.

Pasadas las horas de Reglamento y señalado los asuntos pendientes para la sesion del lunes 7 del corriente, se levantó la de este dia.

Eran las dos de la tarde.—El Presidente, Eusebio Alonso Pesquera.—El Vocal Secretario, Higinio Lajo.—El Vocal Secretario (habilitado,) Matias Martinez de Cabo.

NUM. 399.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS  
DE LA  
Guerra de Ultramar.

SECRETARÍA.

Por Real orden de 29 de Marzo próximo pasado, comunicada por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, á propuesta del de Administracion de esta Caja, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer, tengan derecho á ingresar en los Colegios establecidos en Guadalajara, los huérfanos de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa de los ejércitos de Ultramar, como tambien los de los voluntarios y paisanos que hubiesen fallecido á consecuencia de enfermedades adquiridas por los rigores del clima, pero justificando debidamente que su fallecimiento fué por resultado de las operaciones y servicios en campaña, ó en los hospitales, y anterior á la terminacion de la guerra en ambos períodos.

Lo que de orden del Excmo. señor Presidente, se hace saber á las personas á quienes interese á los efectos que se indican, en inteligencia, que segun lo prevenido en los artículos segundo y terce-

ro de los Estatutos que sirven de base para el régimen de este Consejo y los citados Colegios, los huérfanos deberán haber cumplido nueve años para poder ingresar, y no pasar de quince, siempre que del reconocimiento facultativo que deben sufrir, por los profesores de dicho Colegio, no resulten padecer enfermedad contagiosa.

El Consejo, insistiendo en su propósito de favorecer á los huérfanos en cuanto sea posible, abonará, reconocido el derecho, la mitad del importe del billete de segunda clase en ferro-carril, desde el punto donde se tome, hasta la citada ciudad; y á los que residen en las provincias de Ultramar, además de lo expresado, el pasaje en segunda, hasta el puerto de la Península donde desembarque.

Aunque en el Reglamento del Colegio consta todo lo relativo á su organizacion y régimen, el Establecimiento se encarga de alimentar, vestir, calzar, y asistencia en sus enfermedades, á la vez que sufraga la educacion y demás gastos que los huérfanos originen.

Madrid 8 de Abril de 1884.—El Brigadier-Secretario, Marcelino Clos.

NUM. 402.

*Don Trifon Heredia Ruiz, Juez de Instruccion del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido etc.*

Por el presente hace saber: Que del sumario que se halla instruyendo á consecuencia del robo verificado en la Contaduria de la Catedral de esta poblacion en la noche del nueve al diez de Marzo último, aparece que, entre lo robado, lo fueron los títulos de Deuda Pública y Union Castellana siguientes:

Diez títulos de la renta perpetua del cuatro por ciento de la serie A. números 35.135,57.460 y 84.682 al 84,689, ambos inclusive de quinientas pesetas nominales cada uno.

Dos de la D. números 16.720 y 16.721 de doce mil quinientas.

Nueve de la amortizable de la A. números 85.105 al 85.113 ambos inclusive de quinientas pesetas y uno de la B. número 34.925, de 2.500.

Cuatro títulos de la Union Castellana números del 6.195 al

6.198 ambos inclusive, con veinte acciones cinco cada uno, números del 16.221 al 16.240, tambien ambos inclusive, valor nominal 40.000 reales y

Cuatro mas, números del 8.741 al 8.744, ambos inclusive, con cuatro acciones una cada uno, números del 25.241 al 25,244 tambien ambos inclusive, valor nominal 8.000 reales.

Y para que dado caso que se presenten á negociarse ó cobrar los intereses y dividendos no se abonen, antes por el contrario, se ocupen y detengan á la persona ó personas que lo verifiquen, espide el presente, encargando á todas las autoridades, banqueros, agentes de bolsa y corredores, lo lleven á efecto poniéndolo á disposicion de este Juzgado.

Dado en Valladolid á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Trifon Heredia.—Por mandado de S. S., Miguel Pedrosa.

NÚM. 378.

*Alcaldia constitucional de  
Castroponce.*

Por acuerdo del Ayuntamiento y vecinos, se arrienda en pública licitacion y venta libre los derechos y recargos que devenguen las especies sujetas al impuesto de consumos durante el año económico de 1884 á 1885, habiéndose señalado para la única subasta que al efecto ha de celebrarse, el dia 4 del próximo Mayo y hora de diez á doce de su mañana en la casa Consistorial, bajo el tipo señalado por la Hacienda y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde este dia.

Lo que se anuncia en el *Boletin oficial* con el objeto de que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta y del público en general.

Castroponce á 24 de Abril de 1884.—El Alcalde, Andrés de Santiago.

VALLADOLID.—1884.

Imprenta del Hospicio Provincial.  
*Palacio de la Diputacion.*